

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU FISCAL GENERAL, EL MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO OEL ADOLFO GRAJALES GONZALEZ, COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MONTERO MORALES, DIRECTOR DE PLANEACION, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS (ANTES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IABA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR JESÚS PUENTE TREVIÑO, DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES Y POR EL LICENCIADO TOMÁS TRUEBA ZEPEDA, DIRECTOR EJECUTIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En términos del párrafo A, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será facultad del Ejecutivo Federal la formulación de un plan nacional de desarrollo, mismo que podrá realizar las adaptaciones necesarias a la política nacional para el desarrollo, con vertientes sectoriales y regionales.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Planeación se entiende por planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (en lo sucesivo PND), tiene como objetivo hacer de México un país más próspero, justo e incluyente para lo cual propone dentro de su Política y Gobierno, erradicar la corrupción y recuperar el estado de Derecho; dentro de su Política Social, la construcción de un país con

bienestar y desarrollo sostenible y dentro de su Política Económica, detonar el crecimiento del país y mantener sanas las finanzas públicas; destacando dentro de estas las siguientes consideraciones:

- Atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos e incidir de forma positiva en el desarrollo del país;
- Combatir las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo;
- Subsanan las injusticias sociales e impulsar el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno;
- Propiciar el ahorro del dinero que ingrese a la hacienda pública.

IV. Como resultado de lo señalado, y atendiendo la importancia de las políticas propuestas en el PND, "**LAS PARTES**", buscan celebrar el presente instrumento para conjuntar esfuerzos y, en el marco de sus atribuciones, realizar acciones que contribuyan a la consecución de los mismos.

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA FISCALÍA**" a través de su representante, que:

I.1.- En términos del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual le corresponde la investigación y persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden común.

I.2.- Que el 8 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto organizar el Ministerio del Estado, establecer su estructura y desarrollar las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás ordenamientos aplicables le confieren, así como aquellas que se atribuyen a la Fiscalía General del Estado y a su titular.

- I.3.-** El Mtro. Jorge Luis Llave Abarca, en su carácter de Fiscal General se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- I.4.-** Es una Entidad Transferente en términos de lo establecido en el artículo 2º, fracción V de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo LFAEBSP).
- I.5.-** Cuenta con diversos bienes muebles respecto de los cuales puede disponer, mismos que es su intención transferir al **"IABA"**, a efecto de que éste proceda a darles destino, de conformidad con los procedimientos que se establecen en la LFAEBSP y su Reglamento (en lo sucesivo RLFAEBSP) y demás normativa aplicable.
- I.6.-** Está de acuerdo en sujetarse a los requerimientos y procedimientos específicos para la transferencia y destino de bienes, que por virtud de este instrumento realice al **"IABA"**, de conformidad a su naturaleza jurídica en términos de lo establecido en la LFAEBSP, el RLFAEBSP y demás normativa aplicable.
- I.7.-** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente #2010, Colonia El Bosque, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049.

II.- Declara el "IABA", a través de sus Representantes, que:

- II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por la LFAEBSP publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002.
- II.2.** El 09 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el cual, entre otras Leyes, se reforma la LFAEBSP, la cual establece en su artículo Séptimo Transitorio que todas las referencias que hagan mención al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en la normatividad vigente, se entenderán realizadas al **"IABA"**.
- II.3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LFAEBSP, tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes, activos o empresas que le son transferidos, por los supuestos contenidos en el artículo 1º de la LFAEBSP.

- II.4.** Para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo establecido en el artículo 78 de la LFAEBSP tiene entre otras, atribuciones para recibir, administrar, enajenar, monetizar y destruir los bienes que se le transfieran por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.5.** El Dr. Jesús Puente Treviño, Director Corporativo de Bienes, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracción I y 30 de su Estatuto Orgánico
- II.6.** El Lic. Tomás Trueba Zepeda, Director Ejecutivo de Relación con Entidades Transferentes, en suplencia del titular de la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracción I, 52, fracción I y 82, segundo párrafo, de su Estatuto Orgánico.
- II.7.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1.** El motivo determinante de su voluntad es, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntar recursos, esfuerzos institucionales y experiencia administrativa para la eficaz realización de las acciones objeto del presente instrumento, que permita una mejor gestión de los bienes públicos, con una finalidad instrumental que maximice su valor y, en conjunto con otros bienes, permita generar estrategias de destino en un marco de austeridad y transparencia, así como de racionalización en el uso de los recursos públicos, materiales y humanos.
- III.2.** De conformidad con las declaraciones, a través de sus respectivos representantes, se reconocen y aceptan, la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, para la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El presente instrumento tiene como objeto acordar los términos y condiciones mediante los cuales **“LA FISCALÍA”**, llevará a cabo la transferencia al **“IABA”** de diversos bienes muebles, en lo sucesivo **“BIENES”**, y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a darles destino según corresponda, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP, el RLFAEBSP y demás normativa aplicable.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo acciones conjuntas en el marco de sus respectivas atribuciones y proporcionarse recíprocamente otros servicios y actividades que les permitan alcanzar sus objetivos, racionalizando el uso de los recursos públicos, y cumplir con las acciones de disciplina presupuestaria en beneficio de las mismas; así como coadyuvar en la consecución de los objetivos de bienestar, justicia y desarrollo económico planteados en el PND.

SEGUNDA. - SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

“LA FISCALÍA” presentará al **“IABA”** la solicitud o solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del RLFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 del RLFAEBSP, remitirá un listado de los **“BIENES”** que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y, en su caso, el estado físico en que se encuentren, manifestando que éstos se hallan libres de gravámenes, sin la existencia de adeudos por concepto de depósito, almacenamiento y resguardo; acompañando en original o copia certificada, el documento en el que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos así como demás documentación requerida por el **“IABA”** considerando el tipo de **“BIENES”**.

“LA FISCALÍA” no transferirá **“BIENES”** al **“IABA”** que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción I del RLFAEBSP, en relación con el 2, fracción III de la LFAEBSP, sean considerados como incosteables.

“LAS PARTES” convienen en que podrán transferirse los **“BIENES”** de manera individual, por grupo y/o lote, pudiéndose vender, donar o destruir según corresponda en diferentes momentos, por lo que **“LA FISCALÍA”** deberá presentar la solicitud de transferencia en la que indique el destino de los mismos, conforme la normativa aplicable.

Para efectos de que el **"IABA"** proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los **"BIENES"**, **"LA FISCALÍA"** entregará en formato electrónico, fotografías de los **"BIENES"** que pretenda transferir.

TERCERA. - TRANSFERENCIA DE "BIENES"

En caso de que **"LA FISCALÍA"** no tenga la documentación que demuestre la legítima propiedad de los **"BIENES"**, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito, a través del funcionario con atribuciones, las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente, así como acreditar la posibilidad de disponer de los mismos quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto de su transferencia.

Los **"BIENES"** que se encuentren al servicio de **"LA FISCALÍA"**, no podrán ser transferidos para su administración al **"IABA"**, hasta en tanto se emita el acuerdo de desincorporación y/o el dictamen de no utilidad correspondiente.

CUARTA. - VALIDACIÓN O DICTAMINACIÓN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia acompañada(s) de la documentación respectiva, el **"IABA"** procederá a realizar el análisis o validación correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los **"BIENES"** que **"LA FISCALÍA"** pretenda transferirle para darles destino conforme los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP, en el RLFAEBSP y demás normativa aplicable. Asimismo, el **"IABA"** podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 del RLFAEBSP, para efecto de emitir el dictamen de procedencia de la recepción correspondiente.

QUINTA. - ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS "BIENES"

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia de la recepción mencionada, **"LAS PARTES"** acordarán lugar y fecha para la entrega de los **"BIENES"**, previo a validar las características y cantidades de los mismos, deberá formalizarse el Acta de Entrega-Recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III del RLFAEBSP.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS "BIENES" Y PAGO DE GASTOS

"LA FISCALÍA" mantendrá la guarda y custodia de los **"BIENES"** transferidos hasta en tanto no se formalice el destino que proceda conforme los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP, el RLFAEBSP y demás normativa aplicable,

por lo que, en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por **"LA FISCALÍA"**. En este supuesto, **"LA FISCALÍA"** otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valuar e identificar los **"BIENES"** que transfiera al **"IABA"**, para lo cual designará mediante oficio, a una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde resguarden y se localicen los **"BIENES"** motivo de la transferencia.

En caso de venta de los **"BIENES"** y si algún comprador no los llegase a recoger, el **"IABA"** realizará las gestiones necesarias a efecto de enajenarlos de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Cuando por el estado de conservación de los **"BIENES"** no se les pueda dar otro destino, previa notificación a **"LA FISCALÍA"**, y sujeto a la disponibilidad de recursos del encargo, el **"IABA"**, en los casos procedentes, podrá realizar la destrucción de los bienes muebles, de conformidad con los artículos 69 y 70, fracción II y 71 de la LFAEBSP.

Asimismo, en caso de que el **"IABA"** requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del RLFAEBSP **"LA FISCALÍA"** aportará al **"IABA"** los recursos suficientes para la atención del encargo.

SÉPTIMA. - CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 del RLFAEBSP, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la venta de los **"BIENES"** que se transfieran o en su caso, con los recursos que aporte **"LA FISCALÍA"**, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el **"IABA"** con motivo de la operación del encargo que se confiere.

OCTAVA. - CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán integrar un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una considere necesarios, mismo que podrá reunirse en las fechas que acuerden a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de evaluar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar

destino a los **"BIENES"** transferidos por **"LA FISCALÍA"**, así como instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los **"BIENES"**, o cualquier otro tema que acuerden **"LAS PARTES"**.

NOVENA. - INFORME DE RESULTADOS

De conformidad con los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el **"IABA"** rendirá a **"LA FISCALÍA"** un informe anual de resultados del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo del destino de los **"BIENES"** de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa por concepto de: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del **"IABA"**, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta y/o recuperación según corresponda de los **"BIENES"** de que se trate.

Independientemente del informe mencionado en el párrafo anterior, **"LA FISCALÍA"** podrá solicitar al **"IABA"** la rendición de informes eventuales o periódicos en los que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados relacionados con el destino de los **"BIENES"**.

En el caso de existir diferencia respecto de los **"BIENES"** vendidos con base en la documentación proporcionada por **"LA FISCALÍA"** y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los **"BIENES"** bajo su guarda y custodia y entregados físicamente al comprador, el **"IABA"** no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo **"LA FISCALÍA"** sacar en paz y a salvo al **"IABA"**.

DÉCIMA. - ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por **"LAS PARTES"** el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula Novena del presente instrumento, el **"IABA"** entregará **"LA FISCALÍA"** el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la venta de los **"BIENES"** transferidos, correspondiendo a **"LA FISCALÍA"** determinar la mecánica aplicable para efectuar la entrega de recursos, en el entendido de que con dicha entrega se libera de responsabilidad al **"IABA"** por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por **"LA FISCALÍA"**, debiendo este sacar en paz y a salvo al **"IABA"**, una vez entregados tales recursos, el **"IABA"** no tendrá alguna en el caso de reclamaciones.

Independientemente de lo anterior, el **"IABA"** podrá efectuar entregas parciales de recursos a **"LA FISCALÍA"**, en los plazos que previamente hubieran acordado y tomando en consideración la situación del encargo conferido, previa confirmación por parte de **"LA FISCALÍA"** de la mecánica aplicable para efectuar las entregas de recursos.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

"LA FISCALÍA" responderá ante terceros, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al **"IABA"**, respecto de cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento del presente instrumento, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los compradores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al **"IABA"** respecto de los **"BIENES"** transferidos.

En caso de que el **"IABA"** sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de **"LA FISCALÍA"**, deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible, mediante un acuse de recibo.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones adoptadas conforme al presente instrumento, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las **"PARTES"** por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente instrumento, se entenderá relacionado laboral o contractualmente exclusivamente con aquélla que lo empleó o contrató, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón o contratante solidario, sustituto o beneficiario. Al efecto, **"LAS PARTES"** declaran que cuentan

con medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de índole laboral, civil, tributaria, de seguridad social, así como de cualquier otra establecidas con sus trabajadores o prestadores de servicios, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte, a la que se obligan a dejar en paz y a salvo por tales conceptos.

DÉCIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

“LAS PARTES” acuerdan que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, generen o lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que la información considerada como confidencial o reservada, no será revelada a terceros y se deberán tomar las providencias necesarias para salvaguardar tal carácter, así como para acotar su tratamiento y comunicación, conforme a lo señalado en el presente instrumento.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen que la información clasificada como reservada y/o confidencial, únicamente podrá ser conocida y procesada por las personas, que cada una de **“LAS PARTES”** autoricen.

De igual forma, **“LAS PARTES”** convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada, conforme a las funciones, atribuciones y facultades establecidas en el marco legal de cada una de **“LAS PARTES”**.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación a las cláusulas del presente instrumento, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de **“LAS PARTES”**.



DÉCIMA SEXTA. – AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

“**LAS PARTES**” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**”, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrá darse por concluido en la fecha en que cualquiera de “**LAS PARTES**” lo solicite, para lo cual, convienen en que se deberán dar aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo finiquitar “**LA FISCALÍA**” previamente los gastos en que hubiere incurrido el “**IABA**”.

DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de (15) quince días naturales.

En el supuesto de que subsista la controversia, “**LAS PARTES**” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Cualquier omisión o el hecho de no hacer valer un derecho pactado en el presente instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que “**LAS PARTES**” pudieran tener o reclamar.

Enteradas “**LAS PARTES**” de los efectos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, se firma por duplicado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



**POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS,
"LA FISCALÍA"**


LIC. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA
FISCAL GENERAL


LIC. ADOLFO GRAJALES GONZÁLEZ
**COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**


LIC. MIGEL ANGEL MONTERO MORALES
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

**POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES Y ACTIVOS "IABA"**


DR. JESÚS PUENTE TREVIÑO
DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES


LIC. TOMÁS TRUEBA ZEPEDA
**DIRECTOR EJECUTIVO DE RELACIÓN CON
ENTIDADES TRANSFERENTES**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN
CORPORATIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82
DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS

Última hoja que contiene las firmas del Convenio de Colaboración que celebran la Fiscalía General del Estado de Chiapas "LA FISCALÍA", y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Administración de Bienes y Activos "IABA", del dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. -----